



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 457 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 25 MAYO 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernatura Regional consignado con expediente número 0257 de fecha 07/05/2015, el Oficio N° 131-2015-GR APURIMAC/PPR de fecha 30/04/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/04/2015, mediante Oficio N° 131-2015-GR APURIMAC/PPR., solicito al Gobernador Regional, expedir resolución autoritativa para asistir a audiencias de conciliación, en las que es parte el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, teniendo en consideración el oficio de la referencia, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/05/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 0257, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente;

Que el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”**;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: **“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales”**;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° establece sobre la defensa judicial de los intereses del estado y refiere que: **“El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)”**;

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que: **“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”**;

Que, la citada norma prevé en el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos y refiere que: **1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. 3. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. 4. Otras que establezca el reglamento;**

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27/12/2013, refiere sobre la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, estableciendo que: **“Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, teniendo en consideración los requisitos y límites establecidos en el mencionado artículo”**. Así también el artículo 38° B establece

Página 1 de 2



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



457

sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas y refiere que “**Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38 y 38 A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° inc 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es - La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad, precisando los motivos de la solicitud - La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad**”, artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el 15/02/2014;

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que: “**El Procurador Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente reglamento**”;

Que, la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5° modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que “**La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto**”; y, conforme al artículo 18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ de fecha 23/09/2013, se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, sobre “**Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio**”, que establece en el numeral 5.6) sobre conciliación del estado y refiere que “La representación recae sobre el Procurador (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, que contiene los alcances del acuerdo”;

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el Titular de la Institución, otorgue resolución de autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que conforme a sus atribuciones pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y leyes sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones pueda **CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE**, en los asuntos de su competencia, previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al Procurador Público Regional, a la Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/PR.
AZB/DRAJ

Página 2 de 2